



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00612-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DEISSY ESPERANZA HERRERA SUÁREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: DEISSY ESPERANZA HERRERA SUÁREZ
Apoderada Demandante: ALBA LUCÍA GALEANO URIBE
Rep. Legal y Apoderada PORVENIR: LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LUZ HELENA HERRERA MANCIPE como representante legal y apoderada de PORVENIR.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la accionante decretado a instancia de PORVENIR

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora desiste del testimonio de NICOLAS STIVEN ALVARADO GÓMEZ. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento

Así mismo se practican los testimonios de KATHERINE ALVARADO GÓMEZ, CESAR ALFONSO SUAREZ y CLAUDIA INÉS SUAREZ, decretados a instancia de la demandante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **DEISSY ESPERANZA HERRERA SUÁREZ**, en su calidad de madre del causante **ALEJANDRO NIETO HERRERA**, le asiste el

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336

derecho a disfrutar, a partir del 11 de noviembre de 2015, la pensión de sobrevivientes derivada del deceso del causante, así como a que sea **AFP PORVENIR S.A**, quien le reconozca y pague la prestación en cuantía equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **AFP PORVENIR** que le PAGUE a la señora **DEISSY ESPERANZA HERRERA SUÁREZ**, las mesadas pensionales ordinarias y la adicional que procede, causadas desde el 11 de noviembre de 2015 debidamente indexadas teniendo para el efecto el IPC certificado por el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Mesada)

Debiendo tomase como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de PORVENIR S.A.

Cabe anotar que, se autoriza a PORVENIR para que del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante, descuente el porcentaje que en derecho corresponda para los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de la pretensión de la demanda relacionada con el reconocimiento y pago de los intereses moratorios en los términos del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, el Despecho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las producidas frente a la absolución que se ha verificado

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor de la demandante.

SEXTO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte accionada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f9f8d03-072e-44a7-bb93-fad08e9b2d62?vcpubtoken=600bc32a-1aa3-4a1f-8642-12cc215e34d4>

SAD

Duración audiencia: 01:49:22

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4d07252461f8384ec92f42a983e9a03461a4b80f9a892c9c1e29ba09f5837a**

Documento generado en 24/08/2022 07:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00188-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CONSUELO SANCHEZ CABEZAS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CONSUELO SANCHEZ CABEZAS
Apoderado Demandante:	ANDRES VALENCIA SANCHEZ
Apoderado Ministerio:	VLADIMIR MARQUEZ GONZALEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se constituye el Despacho en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **CONSUELO SÁNCHEZ CABEZAS**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandada

TERCERO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que no se interpone recurso de apelación contra la sentencia, por Secretaría líbrese el oficio remisorio con link de acceso al expediente digital con destino al Superior para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/614e07a1-c9a9-4c35-88a8-08291fc28dbf?vcpubtoken=7d60dd84-116c-47e5-b268-707f9f689a2a>

SAD

Duración audiencia: 00:54:44

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50d547e018be18724eea614082f9e5643ef0fb944a74562eee94920eb3e76ed**

Documento generado en 24/08/2022 07:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0146-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALBERTO LLAÑA MEJIA** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y llamado garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALBERTO LLAÑA MEJIA
Apoderada Demandante:	YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ
Rep. y Apo. SKANDIA:	PIEDAD LIZETH LASTRE
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	LISA MARÍA BARBOSA HERRERA
Rep. Leg. MAPFRE:	JAIRO RINCON ACHURY
Apo. MAPFRE:	JORGE ROJAS GONZÁLEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. PIEDAD LIZETH LASTRE como apoderada y representante de la demandada **SKANDIA**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JORGE ROJAS GONZÁLEZ como apoderado sustituto de **MAPFRE**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a Colpensiones por inasistencia del representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: revisadas las diligencias, se evidencia que la demandada PROTECCIÓN propone como excepción previa la de: *Falta de integración del Litis consorcio necesario por pasiva: Teniendo en cuenta que el demandante se trasladó de la AFP ING hoy PROTECCIÓN a la AFP COLFONDOS en fecha del 25 de enero del 2001.*

Conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia, es del caso VINCULAR a LA AFP COLFONDOS S.A. al presente trámite procesal, en su condición de Litis consorte necesario, la cual deberá ser notificada de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste. Igualmente, y para efectos de surtir la notificación, la parte actora, deberá emplear los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en la ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado lo anterior, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/77e7f2dd-ba80-4d1a-96f9-00f140c501a5?vcpubtoken=597a6274-a9f3-44c3-90e6-b2a52c2708bc>

-jpra-

Duración audiencia: 00:10:21

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557bc1104fdfeecb1ceba184fae2458a36fca2bda7feebd214ffffb125561c5d**

Documento generado en 24/08/2022 07:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00350-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Agosto de 2022 11:00 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **WILBER ANTONIO REDONDO ARAUJO** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** y contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	WILBER ANTONIO REDONDO ARAUJO
Apoderado demandante:	GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO
Liquidador Servicopava:	JUAN ALFONSO MATEUS PÁEZ
Apoderado Servicopava:	MERYEIN YANCET AMADO OROZCO
Rep. Leg. Avianca:	ELIZABETH RIAÑO ALARCON
Rep. y Apo. Avianca:	BRIGITTE NATALIA CARRASCO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MERYEIN YANCET AMADO OROZCO como apoderada de la demandada SERVICOPAVA.

Por último, se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO como apoderada y representante legal de la demandada AVIANCA S.A.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS: advierte el Despacho que la aquí demandada AVIANCA, propone excepción previa de “...*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO*.”

Ahora bien, conforme lo manifestado por la apoderada de la demandada AVIANCA, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la excepción previa planteada.

Como quiera que no hay más excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica.

CON RELACIÓN A COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA se declaran probados los hechos 4, 5 y 6 de la demanda, los cuales han sido admitidos

en la réplica. Por lo tanto el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los REPRESENTANTES LEGALES de:

- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- CECILIO SAINZ TRAPERO
- ALEXANDER MANUEL VERGARA MARTÍNEZ
- HERNANDO SAMPER ARANGO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del aquí demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial la declaración de:

- JUAN PABLO ARBELÁEZ ARANGO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del aquí demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- MARLENE INFANTE PRADA
- MERYEIN AMADO OROZCO

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **25 de octubre de 2022 a la hora de las 2:30 p.m**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15330479>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifeseize.com/#!/publicvideo/73a8c831-ba73-4d04-8e49-bb4d18f78523?vcpubtoken=f1ac2994-da38-4947-9e5b-21eb3e86f5e7>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:16:10

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b865e1c98848207c764ae2a0db345e070d80b24dbc2eaa291d2284009b30f8**

Documento generado en 24/08/2022 07:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00368 -00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Agosto de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DORA AMANDA LAVERDE BARACALDO** contra **COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DORA AMANDA LAVERDE BARACALDO
Apoderada Demandante:	JUAN MANUEL MURCIA EUSSE
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante la inasistencia de representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 6, 12, 15, 17, 22 y 23 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS: A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de FABIO BERNAL CASTAÑEDA, ANA CRISTINA VEGA, DILMA YADIRA MEDINA, OSCAR DÍAZ MOYANO y MARLEY VARGAS QUIROGA.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: **DOCUMENTAL:** Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la

audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15368356>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/859251d9-1902-48fd-9fe7-10fd66a87e57?vcpubtoken=889f5853-6d43-40b0-a219-27a46a315486>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:05:21

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fef76a381f5bc32da8512c531ce65d4524a81fa19905478e433974ee5983a9**

Documento generado en 24/08/2022 07:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00469-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **FLOR MARÍA IBAÑEZ GUERRERO** contra **C.I. FLORES COLON LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FLOR MARÍA IBAÑEZ GUERRERO
Apoderada Demandante:	SINDY LORENA TORRES
Rep. Leg. Demandado:	CARLOS NICOLAS APONTE
Apoderado Demandado:	WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. SINDY LORENA TORRES como apoderada sustituta de la parte actora.

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia y conforme lo solicitado por las partes, se constituye el Despacho en audiencia de CONCILIACIÓN, Y en uso de la palabra, manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, la parte DEMANDADA se compromete a darle continuidad al contrato de trabajo, regularizar los pagos de la seguridad social, y continuar pagando su salario mínimo, con los respectivos incrementos anuales, al igual que las primas y prestaciones sociales, hasta que la señora FLOR MARÍA IBAÑEZ se pensione, sin que se requiera la prestación del servicio.

Cabe anotar que el presente acuerdo, no cobija acreencias laborales causadas en vigencia del contrato de trabajo, derivadas de una eventual liquidación o terminación definitiva del vínculo laboral.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir a la demandante, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f8ab7f23-42c7-4284-87d8-61762e9b16bb?vcpubtoken=47053fc4-42a7-49d5-b921-f982529775a2>)

jpra

DURACIÓN: 00:10:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b0ef5a538d6fd5c57665e0cdc1ff1eb920e3496e39030975bfd1cb1a4ded70**

Documento generado en 24/08/2022 07:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00495-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CLARA LETICIA ROJAS GONZÁLEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLARA LETICIA ROJAS GONZÁLEZ
Apoderada Demandante:	MARÍA DANIELA PACHERO ARANDA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PORVENIR:	LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ
Rep. y Apo. PROTECCION:	MARÍA JOSÉ JARAMILLO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA DANIELA PACHERO ARANDA como apoderada sustituta de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA JOSÉ JARAMILLO como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante la inasistencia de representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1.1 y 2.1, de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas..

CON RELACIÓN A LA AFP PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 1.1.1, 1.2.1, 1.2.6, 1.4.2, 1.4.6, 1.4.8 y 1.6.1. de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

CON RELACIÓN A AFP PORVENIR S.A. se declara probado el hecho 1.1, de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica. Por lo tanto el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **16 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15396528>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8b087ac8-1791-40d9-afeb-b52e50e69ce9?vcpubtoken=63d7916b-bc4c-4221-ba7d-4abc2a077b57>)

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b4a4343ce20d503ebbb83fe69ce16c145a8480e2e685cf66df6b572ec636a0**

Documento generado en 24/08/2022 07:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00130-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JUAN ERNESTO BENAVIDEZ VASQUEZ** contra **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN ERNESTO BENAVIDEZ VÁSQUEZ
Apoderado Demandante:	NÉSTOR MAURICIO TORRES MURILLO
Rep. Leg. Demandado:	ALINA ABARCA
Apoderado Demandado:	JOSÉ RAÚL CASTRO PERILLA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 2, 3, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 55 y 60 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de ANGEL JESÚS GARNICA ROBLES y YARED D'STEFANY PÉREZ DUQUE.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial la declaración de LUCRECIA VARELA MONCALEANO.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **16 de noviembre del 2022 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15355559>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/6b10ed3f-7083-4490-b1bf-fba45b4d0861?vcpubtoken=2ee4a84b-b965-48cf-bac8-da9648201bca>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:13:14

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a205107d35b7d333adfc6fd82b1df432578a9336d884a28d93530ae71a654e46**

Documento generado en 24/08/2022 07:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00140-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LEIDY ALEJANDRA CARRETO CONTRERAS** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.,SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.SERVIOLA S.A.S.** y las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LEIDY ALEJANDRA CARRETO CONTRERAS
Apoderado Demandante:	JEIMY TATIANA CHAPARRO LEAL
Rep. y Apo. SERVICIOS:	NATALIA CASTAÑO
Rep. Leg. SERVIOLA S.A.S.:	JUAN CARLOS RESTREPO
Apoderado SERVIOLA S.A.S.:	RICARDO BARRIOS
Rep. Leg. SURAMERICANA:	NOHORA RAMÍREZ
Apoderado SURAMERICANA:	MARÍA CAMILA SÁNCHEZ
Rep. y Apo. COMPAÑÍA MUNDIAL:	MARÍA CAMILA BAQUERO
Rep. Leg. FNA:	KAREN CECILIA SARMIENTO BARON
Apoderada FNA:	PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA

En este punto, pasa el Despacho a resolver la **solicitud de adición** realizada por SEGUROS GENERALES SURAMERICAN S.A, mediante correo de 28 de julio de 2022, sobre el auto de 26 de julio de 2022, que tuvo por contestada la demanda por las llamadas en garantía y cito audiencia, para lo cual indica que el Despacho no se refirió frente a la solicitud de llamar en garantía a la sociedad SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.

Se niega la solicitud por lo considerado. La apoderada de SURAMERICANA, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. Conforme a lo manifestado, **no se repone** y se **CONCEDE, en el efecto devolutivo, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial** de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JEIMY TATIANA CHAPARRO LEAL como apoderada sustituta de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. PAOLA OLARTE RIVERA como apoderada del FNA.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. RICARDO LUIS BARRIOS LÓPEZ como apoderado sustituto de la parte demandada SERVIOLA S.A.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA CAMILA SÁNCHEZ como apoderada del SEGUROS SURAMERICANA S.A.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a FONDO NACIONAL DEL AHORRO se declaran probados los hechos 7, 15, y 27 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a SERVIOLA S.A.S. el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Con relación a S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. se declaran probados los hechos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 18 y 20 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se declaran probados los hechos 27 y 28 de la demanda, y lo hechos 1 y 3 del llamamiento en garantía, el cual han sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a SEGUROS SURAMERICANA S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica, y lo hechos 1, 2 y 3.1 del llamamiento en garantía, el cual han sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a las demandadas demandado SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.

INFORME JURAMENTADO: no se decreta por improcedente.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de

DIANA MARCELA CAMELO HERNÁNDEZ
YENY CAROLINA CASTILLO GARNICA
LORENA XIMENA OCAMPO BUSTOS

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA FONDO NACIONAL DE AHORRO:
DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SERVIOLA S.A.S: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial la declaración de

LEONARDO ALVARADO ROBAYO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: se deniega por improcedente respecto de codemandada.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se niega la declaración de parte solicitado por la sociedad llamada en garantía de su mismo representante legal, por improcedente.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la SURAMERICANA, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra el auto que negó el decreto del interrogatorio de parte solicitado. Conforme a lo manifestado, **no repone** el Despacho la providencia y se **CONCEDE** en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **21 de noviembre del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15359998>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/752667ee-47d8-4d42-84bf-d8fad96639cc?vcpubtoken=f3d1c345-1d37-4b91-9297-b40c213e4657>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:33:59

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab53cf2d5a44f2a9d83fc1a156458bb5947066f011d1142b064a907c0ac825d4**

Documento generado en 24/08/2022 07:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00257-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARÍA ESPERANZA DELGADO** contra la **MARTHA LUCÍA CABRERA TOVAR**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA ESPERANZA DELGADO
Apoderado Demandante:	SEBASTIAN MOYANO AYALA
Demandada:	MARTHA LUCÍA CABRERA TOVAR
Apoderado Demandada:	ALFONSO ENRIQUE LENTINO RODELO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Ahora bien, se practica el interrogatorio de parte a la demandada decretado a instancia de la accionante

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de la demandada.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de CARLOS ARTURO GARCIA CRUZ. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Así mismo, se recaudan los testimonios de LAURA CAROLINA CANTER DELGADO y ANGIE LISETH CANTER DELGADO decretados a instancia de la parte actora.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada desiste del testimonio de ESPERANZA REINA ESLAVA. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

Se recauda el testimonio de YONEIDA MIRANDA decretado a instancia de la demandada

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la señora MARTHA LUCÍA CABRERA TOVAR de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la señora MARÍA ESPERANZA DELGADO. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS lo serán a cargo de la demandante, en firme la presente providencia, por Secretaría practicarse la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la demandada

CUARTO: si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff8962d5-a539-4704-afac-67a12faa3469?vcpubtoken=b0a4a538-3b45-4da1-9100-c8ab27c63fe4>

SAD

Duración audiencia: 02:26:38

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9868236a851f13e4e7e257cedcd64aeb9fc82d6e4635cd4ccbf653e4fcdead7**

Documento generado en 24/08/2022 07:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00328-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CAMILO CRUZ GALINDO** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PORVENIR:	NELLY JOHANA DALLOS PICO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. NELLY DALLOS como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente la parte actora ni representante legal de la demandada COLPENSIONES, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES por lo manifestado en la parte motiva de la presente diligencia.

Ahora bien, en lo atinente a la inasistencia del demandante a la audiencia de conciliación, se tendrán como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en la contestación de la demanda de Porvenir.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 7, y 15 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A. se declaran probados los hechos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **24 de noviembre de 2022 a la hora de las 09:30 a. m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15367556>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b4cc6596-3b14-478d-a901-ae0cfbd9c9a9?vcpubtoken=2e157813-18e0-431a-bb2e-0806d6064181>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:08:09

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f6696d5e664e9d7346271774a93726b35e2bdb444187a684273d5b4af19277**

Documento generado en 24/08/2022 07:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00342-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **RUSBITH PATIO PERDOMO** contra **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RUSBITH PATIO PERDOMO
Apoderado Demandante:	DAYRA JANETH PAVA TINOCO
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PORVENIR:	NELLY JOHANA DALLOS PICO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. NELLY DALLOS como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a Colpensiones por inasistencia del representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN a la A.F.P. PORVENIR S.A. se declaran probados los hechos 14 a 16 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos por esta accionada en su réplica, por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

CON RELACIÓN a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 a 3, 6, 12 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos por esta accionada en su réplica, por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. Aunado a lo anterior, las entidades aquí demandadas allegaron las documentales solicitadas con las contestaciones de la demanda.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15343412>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/d42f40bd-c01a-42c8-b4e7-21ac454daf34?vcpubtoken=e5a6afac-3d3d-4b87-b8a8-6fc6f0c2207f>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:11:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c64ebee2d2635c936ef44b7821d25557ebbeec54bc39f210433427d1cef9dc8**

Documento generado en 24/08/2022 07:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00372-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CONCEPCIÓN INSIGNARES VEGA** contra **COLPENSIONES, A.F.P. PROTECCIÓN S.A., A.F.P. PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CONCEPCIÓN INSIGNARES VEGA
Apoderada Demandante:	MARÍA DANIELA RIVERA TARQUINO
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PROTECCIÓN:	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO
Rep. y Apo. PORVENIR:	NELLY JOHANA DALLOS PICO
Rep. y Apo. AFP COLFONDOS:	JUAN CARLOS GÓMEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA DANIELA RIVERA TARQUINO como apoderada sustituta de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. NELLY DALLOS como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ como apoderado y representante de la demandada **COLFONDOS S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a Colpensiones por inasistencia del representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 18 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP COLFONDOS S.A. se declaran probados los hechos 1, 3, 27 y 28 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A. se declaran probados los hechos 1, 15 y 22 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 1, 16, 20, 21, 23 y 24 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS: PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 de noviembre de 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento <https://call.lifesizecloud.com/15368693>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/683d3482-4b4d-4ad1-8e48-ec52274cb2ab?vcpubtoken=6e8d9514-764e-42cc-ab8a-0b1106ccd271>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:10:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1affdeecac0e283cc7b5424597ad7513aa59d5f562a3192f96d60e05315fd10d**

Documento generado en 24/08/2022 07:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00442-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 DE AGOSTO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **RICAUURTE LOSADA VALDERRAMA** contra **COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: RICAUURTE LOSADA VALDERRAMA
Apoderada Demandante: JUAN CAMILO MEZA SALGADO
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a Colpensiones por inasistencia del representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 3, 5 a 9, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 22, a 25, 30, 32 y 33, de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS: PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **12 de diciembre de 2022 a la hora de las 09:30 a. m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15373093>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/942fc36e-4cef-4f15-a532-30a6b23e9f18?vcpubtoken=2b7ac1fa-e2d8-4690-82f4-e4bcd09be83d>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:06:27

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e386b4040c121fc9cc57dab5a45d6d32bad329f33754468cdf3343005ede115d**

Documento generado en 24/08/2022 07:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00462-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GERMÁN EFRÉN ANGULO RETAVISCA** contra **MACFARLANE, CRUZ & ASOCIADOS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GERMÁN EFRÉN ANGULO RETAVISCA
Apoderado Demandante:	JOSÉ VÍCTOR ORTIZ GALINDO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la parte demandada a la presente diligencia, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, y ante la inasistencia del representante legal de la demandada, es del caso imponer sanción conforme lo ordenado en el artículo 77 del CPL, esto es, tener por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada MACFARLANE, CRUZ & ASOCIADOS S.A.S.

OFICIOS: En cuanto al OFICIO solicitado, considera el Juzgado que no comporta en sí mismo un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA MACFARLANE, CRUZ & ASOCIADOS S.A.S.:
No se decreta prueba alguna, atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **12 de diciembre del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15378306>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/abcc4e95-895e-421c-b526-a3d908a265f0?vcpubtoken=1b96f9ff-a5c3-49b1-9b0b-dcc5179a8511>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:06:01

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 002f8f341bcab059bd0b24f90d2a05201b3ca471baaebb8a902796bf02d815eb

Documento generado en 24/08/2022 07:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00503-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FREDY NICOLAS PARDO** contra **COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FREDY NICOLAS PARDO
Apoderado Demandante:	JUAN CARLOS MORRON CERVANTES
Representante Libertador:	WILSON GERARDO SILVA CORTES
Apoderado Libertador:	HERNÁN DE JESÚS PADILLA VELÁSQUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 2, 4, 8, 9, 11, 12, 13 y 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS: Considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, lo anterior, se requiere a parte para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente en el término de diez (10) días hábiles.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15331069>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd353b96-f495-4497-adce-56d9c180f94d?vcpubtoken=683e3576-f76d-4eb0-83f7-20a40008c39b>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:02

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c762c5409bcab7f5c642f1151b6d6ec9b958183175fedd474d5d1ac21ffe95**

Documento generado en 24/08/2022 07:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00556-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ANA ISABEL DELGADO RAMÍREZ** contra **NATALIA RIVERA HERNÁNDEZ** y **JUAN RAFAEL PAVIA BOADA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANA ISABEL DELGADO RAMÍREZ
Apoderado Demandante:	CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Demandada:	NATALIA RIVERA HERNÁNDEZ
Demandado:	JUAN RAFAEL PAVIA BOADA
Apoderada Demandados:	CARLA SOFÍA ESCOBAR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 3 y 4 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados NATALIA RIVERA HERNÁNDEZ y JUAN RAFAEL PAVIA BOADA.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada necesaria por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de FLOREMIA GARCÍA ORTIZ, BLANCA MARINA DELGADO RAMÍREZ y JORGE ARMANDO TRIANA FRANCO.

A INSTANCIA DE LOS DEMANDADOS NATALIA RIVERA HERNÁNDEZ y JUAN RAFAEL PAVIA BOADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de LUZ DARY ROA CÁRDENAS, MARÍA ALEJANDRA PAVIA RIVERA y DAVID PAVIA RIVERA

PRUEBA POR INFORME: una vez se allegue la documental solicitada bajo derecho de petición, el Despacho resolverá lo que estime pertinente.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **23 de noviembre del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15360203>)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/958cc9b7-4ae0-42ba-b9a8-6ea29698570b?vcpubtoken=b9377c48-3e7d-46b0-b881-ff1c8b4d37e6>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:11:44

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897f6d6365eb2360f1d39fcff3fa66dd1d50c564dabf56e43da3728ce200111f**

Documento generado en 24/08/2022 07:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>